

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2022-0371

16/08/2022. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ D.C. OCTUBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por la parte ejecutante se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra de Colpensiones y decrete medidas cautelares en su contra por las condenas impuestas en la sentencia y costas establecidos en el proceso ordinario 2017-778, esta solicitud fue efectuada el 23/052022, documento digital 002.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso ordinario laboral 2017-778, las sentencias emitidas así:

En primer lugar: sentencia del JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, del 11 de julio de 2019, en la cual se condenó a:

PRIMERO: CONDENAR A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. a reconocer y pagar a ROSA AMELIA OSORIO TORO, una pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su conyugue EFRAÍN DELGADO RODRÍGUEZ, a partir del 7 de julio de 2017 en cuantía de salario mínimo legal vigente y en 14 anualidades y se condena a pagar el retroactivo pensional correspondiente a las mesadas pensionales causadas a partir del 13 de diciembre de 2013 hasta la efectiva inclusión en nomina de pensionados de la demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.

Segundo: CONDENAR A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. a reconocer y pagar a ROSA AMELIA OSORIO TORO el pago de los intereses moratorios del art 141 de la ley 100/93 a partir del 16 de abril de 2017 sobre las mesadas causadas hasta la fecha efectiva de pago y a partir de esta fecha de se reconocen a partir de la causación de cada mesada pensional hasta la fecha efectiva de pago, por las razones expuestas en la parte considerativa de eta providencia. (...)

Cuarto: costas \$ 2.500.000”

En segundo lugar: Sentencia de Segunda instancia del 15 de octubre de 2019, emitida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, confirmó la Providencia Judicial de primera Instancia, fl. 80 a 81 expediente físico) y condeno en costas a la parte demandada a favor de la demandante en la suma de 1 SMLMV.

En tercer lugar: la honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en sentencia del 4 de abril de 2022, no caso la sentencia y condeno en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante, en la suma de \$ 9.400.000

En cuatro lugar: mediante auto del 13 de junio de 2022 documento digital 01(proceso ordinario carpeta 01), se dictó el auto de obediencia a lo resuelto por el superior y se fijó y aprobó las costas en la suma de \$12.917.300.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el titulo base de ejecución lo constituye la sentencia y el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

La parte actora solicita se libre mandamiento de pago EN CONTRA DE COLPENSIONES, pero en el mismo documento indica que PROTECCIÓN S.A., entonces este estrado judicial de conformidad a la partes obrantes en el proceso, emite el mandamiento ejecutivo de pago en contra de PROTECCIÓN S.A. , sin embargo en relación a las medidas cautelares, la parte ejecutante si deberá aclarar contra quien pretende la aplicación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de ROSA AMELIA OSORIO TORO y en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A; por la obligación de pagar a la que fue condenada cada ejecutada, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

Concepto	Valor
PRIMERO: CONDENAR A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. a reconocer y pagar a ROSA AMELIA OSORIO TORO, una pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su conyugue EFRAÍN DELGADO RODRÍGUEZ, a partir del 7 de julio de 2017 en cuantía de salario mínimo legal vigente y en 14 anualidades y se condena a pagar el retroactivo pensional correspondiente a las mesadas pensionales causadas a partir del 13 de diciembre de 2013 hasta la efectiva inclusión en nómina de pensionados de la demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia. Segundo: CONDENAR A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. a reconocer y pagar a ROSA AMELIA OSORIO TORO el pago de los intereses moratorios del art 141 de la ley 100/93 a partir del 16 de abril de 2017 sobre las mesadas causadas hasta la fecha efectiva de pago y a partir de esta fecha de se reconocen a partir de la causación de cada mesada pensional hasta la fecha efectiva de pago, por las razones expuestas en la parte considerativa de eta providencia. (...)	
COSTAS PROCESO ORDINARIO	\$12.917.300

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se ordena a la demandada que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P.).

SEGUNDO: SE NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO de pago en contra de COLPENSIONES, según lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago por ESTADO al ejecutado de conformidad al art 306 del CG.P.

CUARTO: *Las medidas cautelares se requiere para que aclare las mismas, en contra de quien pretende se apliquen.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

María Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dce4676a0f266885dc3768b65c0c7b6331e8c56dc0554021e40d3083c6c7c63**

Documento generado en 07/10/2022 04:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>